francos: parecia decir que en Méjico no habia probidad ni capacidad, ni áun para los destinos más inferiores en la administracion; y Napoleon, *que no intervenia en los negocios interiores de Méjico*, continuaba haciendo remesas de empleados, de ministros de hacienda particularmente: no eran otra cosa, con el nombre de directores, los Sres. Budin, Corta, Bonnefonds, y por último Mr. Langlais, de los cuales Mr. Corta se captó el aprecio de la buena sociedad, por el afecto y simpatías que manifestaba al país; pero se hizo ilusiones sobre la situacion de Méjico.

La Emperatriz contribuia al desórden de la administracion. —Prestó servicios S. M. á los pobres.

No fué una de las causas que ménos contribuyó al desórden de la administracion, la intervencion de la Emperatriz en los negocios. El caso de Mr. Langlais, que tan caro le costaba á Méjico, es uno entre muchos que podríamos citar. Ya hemos visto la parte que tomó desgraciadamente en la cuestion religiosa. ¡Ojalá se hubiera limitado S. M. á los establecimientos de beneficencia é instruccion! Allí, sí, prestó verdadero servicio á los pobres.

XIV.

Exposicion de la Santa Sede respecto de las pretensiones de Maximiliano.

A principios de Setiembre recibió Maximiliano de la comision que estaba en Roma, la siguiente

Exposicion de los sentimientos de la Santa Sede sobre la Memoria presentada por los Plenipotenciarios de Méjico, y sobre el proyecto de convenio á ella unido, para componer las diferencias religiosas que han tenido lugar en aquel imperio.

«En medio del profundo dolor experimentado por la funesta marcha de los negocios religiosos en Méjico, el Padre

Santo llegó á probar un alivio y á nutrir una esperanza, al recibir la noticia de que S. M. el emperador Maximiliano habia nombrado una comision de Ministros plenipotenciarios, con encargo de trasladarse á Roma y tratar con la Santa Sede de un acomodamiento de las diferencias religiosas. Considerando, pues, S. S. que esta comision era enviada despues de que S. M. habia tenido conocimiento de la carta pontificia de dieciocho de Octubre del año anterior, en la cual se indicaban los remedios aptos para reparar los males que afligian á la Religion Católica en Méjico; que las observaciones hechas por el Nuncio apostólico sobre los nueve artículos que le propuso S. M., habian precedido de algunos dias á la indicada importante medida; y, en fin, que las protestas del Representante pontificio y las exposiciones del Episcopado mejicano, en vista de la carta imperial dirigida al ministro Escudero con fecha de veintisiete de Diciembre último, habian podido iluminar precedentemente al nuevo Soberano, acerca de la verdadera tendencia de aquel acto y acerca de la imposibilidad en que se veria la Santa Sede de admitir discusion sobre su contenido, tenia sobrada razon de esperar que, dejados completamente á un lado los antedichos artículos y la citada carta, se habrian dado instrucciones diferentes á los Plenipotenciarios imperiales, para facilitar y promover el tan deseado acuerdo entre las dos supremas potestades.

»Pero una bien triste y dolorosa circunstancia vino á debilitar las concebidas esperanzas. Cualquiera, en verdad, habria creido que, conforme á todas las reglas, al enviarse á Roma una comision para tratar de un general reordenamiento de las cosas religiosas, se suspenderia toda medida dirigida á llevar á efecto lo que habia sido motivo de quejas y de protestas por parte de la Iglesia. Mas el mundo católico vino á conocer, no puede decirse si con mayor sorpresa ó dolor, que apénas la comision de los tres Plenipotenciarios se habia embarcado en Veracruz para trasladarse á Europa, se publicaban en el *Diario oficial* del imperio dos de-

cretos funestos para la ejecucion parcial de la carta imperial al ministro Escudero, con el primero de los cuales se acordaba una completa tolerancia á todas las creencias no católicas; con el otro, miéntras se ordenaba una revision de los contratos sobre los bienes eclesiásticos vendidos, se prescribia en el párrafo 24.° la inmediata venta de todos los demás que quedaban sin vender en las manos del Gobierno. Y cómo si la tolerancia del culto público de cualquiera religion no fuese bastante á ofender la santidad de la Religion Católica, una circular, fecha doce de Marzo (cuando todavía no habian llegado á Europa los tres Plenipotenciarios), prescribia que los cementerios públicos debian estar sometidos á la direccion de la autoridad civil, y que no pudiese impedirse la entrada en los mismos de todos los ministros de cualquiera culto autorizado, permitiéndose á los disidentes proceder á la sepultura de sus correligionarios en el terreno mismo bendecido para los católicos.

»A estos hechos gravísimos, realizados en el momento mismo en que se hacia alarde de dar una satisfaccion á las reclamaciones de la Iglesia, enviando una mision extraordinaria, debe atribuirse, tanto la dificultad manifestada por el Padre Santo de recibir oficialmente á la comision mejicana, cuanto la retirada de Méjico del Representante pontificio. Depositaria como es la Sede Apostólica del supremo poder que le confirió Dios en edificacion, y no en destruccion, de su Iglesia, no es libre para admitir, ni sin escándalo de los fieles puede dar, muestras de aprobar lo que manda la autoridad civil en daño de los sanos principios, y en perjuicio de los verdaderos intereses católicos. Por lo mismo, toda persona imparcial que sepa apreciar, no sólo el cumplimiento de un deber, sino tambien el sentimiento de honra y de dignidad, habria rendido homenaje al buen derecho de la Santa Sede si, en vista de los actos emanados de S. M. el Emperador despues de la salida de sus Plenipotenciarios, hubiera rehusado recibir oficialmente á la diputacion mejicana. Pero el grande ánimo del Santo Padre no se prevalió de un derecho que le garantia toda ley hasta de justicia humana, y admitiendo á su augusta presencia á los Plenipotenciarios imperiales, quiso S. S. manifestar una vez más al pueblo mejicano el interés que se toma en su bienestar religioso y en su prosperidad. Por otra parte, así como los decretos publicados despues de la salida de la comision, dában á conocer claramente cuáles eran las disposiciones del Gobierno imperial relativamente á las futuras negociaciones, y cuál el aprecio que se hacia de las reclamaciones y protestas del Representante pontificio, así, á no permanecer éste, con grande admiracion de todos los buenos, cerca de la Córte imperial espectador impotente de los daños causados á la Iglesia, debió dar cumplimiento á las órdenes anteriormente recibidas para la indicada eventualidad, retirándose de Méjico y trasladándose á una de las repúblicas limítrofes, para esperar allí nuevas instrucciones. De esta manera, miéntras el Santo Padre dejaba abierta una via para un acuerdo, merced al recibimiento oficial de la diputacion mejicana, la retirada del Nuncio apostólico era un argumento de la desaprobacion de la Santa Sede relativamente á las disposiciones imperiales, dictadas en perjuicio de los derechos de la Iglesia, é impedia así el escándalo que de otro modo habria podido derivarse de este acto ulterior de pontificia condescendencia.

»Pasando ahora á hablar de la Memoria presentada al Santo Padre por los tres Ministros Plenipotenciarios de Su Majestad el emperador Maximiliano, con fecha dieciocho de Mayo próximo pasado, igualmente que del proyecto de convenio á ella unido, para componer las actuales diferencias religiosas, ocurre ante todo notar que la Santa Sede no se propone entrar en un exámen minucioso de uno y otro documento. Quiérese tan sólo presentar á los Excelentísimos componentes de la comision mejicana, algunas breves y generales consideraciones sobre la parte sustancial de aquellos dos actos, á fin de que se conozca cuál es en general el modo de ver de la Santa Sede, tanto sobre la conducta observada

hasta aquí por el Gobierno imperial con la Iglesia, cuánto sobre la adhesion que del Santo Padre se pide á las bases propuestas en el proyecto de convenio.

»Respecto de la primera parte, la Santa Sede conoce muy bien la dolorosa série de vicisitudes políticas, por las cuales ha pasado desgraciadamente por más de medio siglo la ilustre nacion mejicana. Conoce muy bien el malestar que le ha producido la guerra, los males ocasionados por la discordia civil, la pérdida experimentada en los bienes materiales, y la relajacion progresiva verificada en todo órden social. Conoce además al mismo tiempo que, merced á los grandes elementos de riqueza y de prosperidad de que Méjico está favorecido, merced al buen sentido de aquel pueblo, merced á la fé viva y profunda que reina en todos los corazones, merced, en fin, á la doctrina y al celo de virtuosos y egregios Prelados y de muchos eclesiásticos ejemplares, los daños ocasionados á Méjico, tanto en el órden civil como en el religioso, por la revolucion y las guerras intestinas, fué muy inferior al que sufrieron por semejantes deplorables sucesos los demás Estados de la América meridional. Ahora, pues, para reparar precisamente tantos males de la sociedad civil, para salvar y proteger la fé católica, para levantar de nuevo con honor el edificio religioso, para restablecer en el primitivo esplendor á los Sagrados Pastores y ministros, el pueblo mejicano, con una abnegacion que altamente le honra, renunciando á la forma de gobierno popular, llamó unánime á un Príncipe católico de Europa, de estirpe religiosa y pía, le cometió el encargo de reorganizar los desordenados elementos de la sociedad, y se entregó á él con un arranque tanto más generoso, cuánto mayor y más profunda era la confianza que en él depositaba para la defensa de sus más caros intereses. Esto indicaban claramente las demostraciones de gozoso afecto dadas al jóven Monarca, ántes ya de su elevacion al trono, por los Prelados mejicanos, á quienes noblemente hospedó en su palacio de Miramar, lo mismo que los discursos pronunciados en la Asamblea de los Notables y las palabras con que se redactó su primer mensaje: ésto, las exposiciones de todas las provincias, donde se invocaba la monarquía como la más segura defensa de la fé nacional; ésto, en fin, la triunfal acogida que un pueblo religioso y animado de la piedad hizo en su entrada al nuevo Soberano, saludándole como á poderoso defensor del órden social y como á esforzado protector de su antigua fé.

»Todas estas generosas resoluciones y manifestaciones del pueblo mejicano, al paso que dan fé de su buen sentido y de la nobleza de sus sentimientos, desmienten claramente que *en medio de la lucha se hayan agotado los medios que suele ofrecer la religion y la moral, y que el catolicismo en Méjico se encuentre en una situacion extremadamente vacilante y penosa*, como se asegura en la Memoria de los Enviados mejicanos. Si así fuese, no se comprenderia que, en medio de la lucha de los partidos, prevaleciese la idea de llamar de Europa un Príncipe católico para gobernar aquel país, y que fuese tan universalmente acogido y festejado. Llamado éste á reparar los males de la revolucion, tuvo en consecuencia el encargo de proveer por los medios convenientes, á todo lo que la revolucion sancionó en daño de los verdaderos intereses y de las religiosas aspiraciones del pueblo mejicano; y por lo mismo no se comprende por qué deban reconocerse como actos legales todos los emanados de una faccion revolucionaria, y cómo hayan de ser declaradas las consecuencias de aquellos actos *como otros tantos derechos que no es posible destruir*. No son éstos *los derechos del pueblo* que segun la Memoria mejicana *debe proteger y respetar la Religion Católica*. Esta protege los derechos que nacen de justicia, no los hechos que derivan de la usurpacion, de la anarquía, del abuso del poder legítimo.

»El verdadero remedio de los pasados males, particularmente en el órden religioso, se halla, como reconoce la misma Memoria, *en la armonía del Estado con la Iglesia*. Pero no es ciertamente un medio adecuado para promover y con-

servar esta armonía, el de dejar en observancia todas las leyes y decretos emanados de la revolucion en daño de la Iglesia, y el de dictar otros que, en vez de reforzar el sentimiento religioso, tienden no poco á debilitarlo. La armonía entre ambos poderes no puede existir, sino mediante el respeto recíproco de los derechos y atribuciones propias de cada uno. Por lo tanto, si la autoridad civil, invadiendo los límites del poder religioso, dicta leyes y decretos de su propia autoridad sobre los objetos que no son de su competencia, es claro que nunca podrá lograrse la deseada armonía, y que todo se convertirá en confusion y desórden. ¿Quién podrá desconocer que sean tales los actos hasta aquí emanados del Gobierno imperial? Versando éstos sobre lo que hay de más estrechamente conexo con los principios de la Religion Católica, con los derechos episcopales, con el patrimonio eclesiástico, es evidente que tienden á ofender á la religion y sus más sagrados derechos. ¿Cómo, pues, pudiera decirse *que las medidas dictadas hasta aquí por el Emperador*, como asegura la Memoria, *no son de tal naturaleza que excluyan la inteligencia tan deseada y reclamada con la Santa Sede?*

» Dícese despues en la misma Memoria *que los artículos propuestos por la Comision son el remedio de los males pasados, y único preservativo para lo venidero.* Para dar una idea de la inexactitud de este juicio, formado por quien no recibió de Dios la mision de apreciar y determinar los verdaderos intereses de la Religion Católica, convendrá hacer alguna breve consideracion acerca de las máximas y principios, que sirven de norma á la Sede Apostólica en el gobierno de la Iglesia universal, y en las transacciones que acostumbra hacer con los gobiernos civiles sobre puntos relativos á la disciplina eclesiástica. El Sumo Pontífice en el ejercicio de su apostólico ministerio encuentra en la constitucion misma de la Iglesia Católica, de la cual es cabeza universal, ciertos límites, fuera de los cuales no le es permitido extenderse sin hacer traicion á su propia conciencia, y sin abusar del poder supremo que Dios le confirió. En efecto, no solamente

son límites inviolables para la cabeza de la Iglesia los dogmas y los principios de la fé católica, sino tambien la misma disciplina eclesiástica; reconociéndose obligados los Romanos Pontífices á no introducir variaciones en lo relativo á ella, sino cuando lo exijan gravísimas é indispensables razones. En su consecuencia, jamás fué posible admitir variacion alguna no sólo en aquellas partes de la disciplina que fueron inmediatamente instituidas por Jesucristo, ó que por su naturaleza están enlazadas con el dogma, sino tampoco en aquellas que, ó fueron impugnadas por los heterodoxos para sostener sus innovaciones, ó que pudieran traer consecuencias fatales en daño de la Religion y de los principios católicos. Innovaciones de esta clase han debido recusarse siempre á pesar de cualquiera ventaja propuesta, y de la amenaza de cualquier mal. Que si en otras partes de la disciplina eclesiástica, no tuvieron dificultad algunas veces los Romanos Pontífices en introducir algun cambio, únicamente se movieron á ello cuando la necesidad ó la utilidad de la Iglesia lo pedian.

» Conforme á estos principios, nunca fué posible que la Santa Sede admitiese ingerencia alguna del poder laico, bien sea en conferir, aunque provisoriamente, la canónica mision á los ministros del altar, bien en permitir á los tribunales civiles conocer y juzgar sobre asuntos de naturaleza esencialmente eclesiástica, bien en impedir y limitar los derechos nativos del Episcopado. Siendo tales puntos estrechamente conexos con los principios fundamentales de la doctrina católica, no son por su naturaleza variables, ni el Romano Pontífice tendria facultad alguna para cambiar acerca de ellos el órden establecido por el Divino Fundador. Pero á más de ésto hay deberes inherentes al apostólico ministerio de la Augusta Cabeza de la Iglesia Católica, á los que no podria ésta faltar sin hacer traicion á su propia conciencia. Instituido por Dios para tutela, no sólo de la doctrina de la Iglesia Católica, sino tambien de los derechos y prerogativas de la misma, no puede, sin graves motivos, modificar su ejer-

cicio, ó impedir su efecto. Defensor y vindicador de la dignidad episcopal, no podria permitir que los Pastores sagrados fuesen juzgados por tribunales civiles; que fuesen del todo privados de sus derechos en la colacion de las dignidades y beneficios eclesiásticos; que se viesen sometidos en la publicacion de sus actos á la inspeccion y vigilancia de los magistrados laicos. Mantenedor de los derechos y de la independencia del clero, no podria condescender á que éste quedase privado de los medios que la Providencia misma dispone en provecho suyo, para estar sometido á una asignacion gubernativa al igual de cualquier otro empleado ó funcionario civil. Celoso guardador del patrimonio de la Iglesia, no podria consentir en que éste fuese usurpado y puesto en manos de los gobernantes, y mucho ménos que el libre derecho de la Iglesia de adquirir y poseer, derecho que le corresponde como á verdadera y perfecta sociedad, distinta, é independiente del poder civil, fuese desconocido ó limitado de manera que se asimilase la Iglesia de Jesucristo á los colegios dependientes del Estado, y con frecuencia hasta se la hiciese de peor condicion que los mismos individuos componentes la sociedad civil. Que si á veces hubo por parte de la Santa Sede condescendencias relativamente á los bienes, que en consecuencia de desastrosas vicisitudes políticas fueron usurpados por los gobiernos, y pasaron por lo mismo á manos de compradores extraños, se hizo ésto siempre en vista de otras ventajas sancionadas por la potestad civil en pro de la Religion Católica, y con la expresa condicion de otras cóngruas compensaciones y del reconocimiento del indicado derecho de la Iglesia, de hacer y retener nuevas adquisiciones sin limitacion alguna.

»Sentado ésto, y queriendo dar una rápida ojeada á los artículos propuestos por la Comision Mejicana para componer las diferencias religiosas, será fácil conocer que en su conjunto aquel proyecto no pudiera ser admitido por la Santa Sede, como base y fundamento de formales negociaciones, por las razones ántes indicadas. Si bien es verdad que el primero

de dichos artículos está redactado en términos de garantizar *á la Religion Católica Apostólica Romana todos los derechos y prerogativas que le corresponden por derecho divino, y por los Sagrados Cánones*, tambien lo es que tanto por el decreto *de franca y leal tolerancia de todos los cultos disidentes*, que se declara quererse retener en su pleno vigor, cuánto por algunas otras de las disposiciones que siguen, viene á hacerse cuasi nulo y vano el efecto de aquella favorable declaracion que se lee al principio del mencionado decreto.

»Tal es, por ejemplo, el artículo 2.°, en que se pide que la Santa Sede *conceda* in perpetuum *á S. M. el Emperador, y á sus sucesores en el trono de Méjico, los mismos derechos que por espacio de* 300 *años ejercieron en las Iglesias de América los Soberanos de España.* Comprendiéndose en este artículo, tanto los privilegios extraordinarios concedidos por los Romanos Pontífices á los Soberanos de España sobre la presentacion de beneficios eclesiásticos, cuánto los pretendidos derechos abusivamente ejercidos por aquellos Monarcas á la sombra de un mal entendido patronato, es claro que la Iglesia se veria privada de su libertad en la colacion de los beneficios que, por título de fundacion ó por otros singulares servicios prestados á la Religion en las Américas, concedió la Santa Sede que fuesen presentados por los Soberanos de Castilla y Leon, y quedarian confirmados, con perjuicio de la autoridad de los Obispos y de la disciplina eclesiástica, tantos otros abusos y desórdenes, cuyas huellas, despues de medio siglo, se manifiestan todavía en las várias provincias que pertenecieron ántes á la dominacion española.

»Igualmente contrario á los derechos y prerogativas de la Iglesia es el artículo que propone lo extincion del fuero eclesiástico, declarándolo subsistente *tan sólo para las causas de Religion y meramente espirituales.* La Santa Sede no puede disimular que hay argumentos bastante seguros para retener, que con aquellas palabras se pretende no reconocer en los Obispos la facultad de juzgar la mayor parte de las cau-

sas eclesiásticas, las cuáles se quiere sean de competencia de la autoridad civil. Restringido el fuero eclesiástico á solas la causas de fé y de fuero interno, se excluyen todas las demás causas eclesiásticas sobre cuestiones de beneficios, esponsales, divorcio, etc., las cuáles por su misma naturaleza no podrian en ningun caso ser competentemente juzgadas en el fuero secular.

» Nueva además, y casi inaudita, sería *la cesion que se quisiera hiciese el Padre Santo al Gobierno de S. M. el Emperador de todos los derechos que tiene la Iglesia sobre sus bienes, que se declararon nacionales.* Es verdad que en el siguiente artículo se dispone que S. M. el Emperador devuelva á la Iglesia los bienes no vendidos, y los que se recuperarán por la ley de revision de los contratos celebrados; pero la venta arbitrariamente ordenada ya de estos bienes, y la aplicacion que de los mismos querria hacerse indistintamente á todos los ramos de la administracion eclesiástica, sin tener en cuenta á los respectivos legítimos poseedores, sin añadir alguna compensacion por las inmensas pérdidas sufridas, sin asegurar de manera alguna la satisfaccion de las cargas piadosas que eran inherentes á dichos bienes, es una transaccion que miéntras sancionaria en parte el despojo hecho por las pasadas administraciones, ninguna ventaja especial reportaria á la situacion infeliz en que por la injusticia y violencia de los anteriores gobernantes se encuentran el culto, los seminarios, las religiosas, y los establecimientos de pública beneficencia, entregados hoy por las últimas leyes á la administracion y direccion del poder civil. La obligacion, en fin, que quisiera imponerse á la Iglesia *de convertir en inscripciones intransferibles todos los bienes que en adelante adquiriere, prévio el aviso al Soberano en cada caso particular, y en la forma prescrita para las corporaciones civiles*, desconoce en cierto modo la naturaleza de sociedad perfecta é independiente que Dios concedió á su Iglesia, y por ello la Santa Sede no estaria en estado de reconocerlo ó sancionarlo, así como jamás lo reconoció ó sancionó en ninguno de los convenios celebrados, ya sea con naciones católicas, ya tambien con gobiernos heterodoxos. Igualmente la Santa Sede no podria ménos de asegurar bien en toda su extension, el libre derecho de la Iglesia de adquirir y poseer bienes temporales, como el que distinguiendo á la Iglesia de los colegios ó corporaciones civiles, no sólo provee á los intereses materiales del clero y del culto, sino que sanciona un principio que puede decirse la base y el fundamento de toda administracion eclesiástica.

» Bien sabe además la Santa Sede que las indicadas medidas, aunque propuestas á veces con buena fé por los Soberanos Católicos bajo el especioso pretexto de promover y favorecer el comercio, la industria y la riqueza pública, no son sino la aplicacion de las teorías de los falsos políticos, que quitando á la Iglesia todo medio de sustentacion independiente, y toda ingerencia en la administracion de las cosas temporales, tienden á hacerla esclava y dependiente del poder civil. Por esta razon la Santa Sede no podria en general sancionar una dotacion que se diese hoy á los ministros del Altar *en la misma forma que se paga la lista civil del Estado.* Y mucho ménos podria inclinarse á esta sancion cuando una forma poco decorosa para los ministros del Altar debiese ir acompañada de nuevos y más gravosos sacrificios por parte de la Iglesia, cuales serian *la supresion de los diezmos y primicias, la abolicion de los derechos y ofrendas parroquiales, y la cesacion de las limosnas impuestas en las dispensas, y de cualquier otro gravámen de este género.* Si no se quiere restituir á la Iglesia los bienes que se enajenaron y que legítimamente le pertenecen; si áun los bienes no vendidos se trata de que se vendan y de distribuir arbitrariamente el producto sin contar con los legítimos posesores; si se quiere, además, inhabilitar injustamente á la Iglesia para poseer en adelante bienes estables; á lo ménos déjese que la piedad de los fieles prosiga dando una honesta sustentacion á los sagrados ministros, á los siervos del Señor, á las nuevas plantas del Santuario, á las esposas de Jesucristo que